

11

Quito,

Oficio No STHV-

-2018

0428

1437
-ONCE-
[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]
Organización
73
[Signature]

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Gdoc: 2017-091128

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SGC-2017-0097 de 9 de enero de 2018, remito la exposición de motivos y el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 0431 sancionada el 23 de septiembre de 2013, con la que se reformó el Capítulo VI, Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, sobre las tasas por servicios administrativos que presta la municipalidad para procesos de construcción.

Para la elaboración de la propuesta adjunta al presente oficio, se consideró el criterio del Procurador Metropolitano constante en el oficio con expediente No. 2017-01620 de 29 de diciembre de 2017.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Arq. Hugo Chacón Cobo
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA (S)

C.C. Procurador Metropolitano

[Handwritten initials]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2013, se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 431 reformativa del Capítulo VI, Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, sobre las tasas por servicios administrativos que presta la Municipal para procesos de construcción, mediante la cual se creó la tasa retributiva por la aprobación de procesos constructivos en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el artículo III.111.a de la referida Ordenanza Metropolitana se señala en relación al hecho generador de la tasa lo siguiente:

“La obligación de pago de la tasa se configura por la solicitud de la Licencia Metropolitana Urbanística para el inicio y finalización de un proceso constructivo en el Distrito Metropolitano de Quito”.

El artículo III.111.f ibídem al referirse a las tarifas y pago de la tasa manifiesta:

“La tasa de aprobación de procesos constructivos comprende la emisión u obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 y el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo y será cancelado de la siguiente manera:

El pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, se efectuará una vez obtenida la documentación generada por las Entidades Colaboradoras, y tendrá un valor de USD. 4,13 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con trece centavos).

Al pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, se añadirá el 30% del valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo (LMU-20). El mismo será calculado de conformidad a los valores incurridos por las inspecciones realizadas a las edificaciones, multiplicando el número de metros cuadrados de área bruta a edificarse, por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda determine hasta el 30 de noviembre de cada año; y, multiplicado por el factor fijo de finalización del proceso constructivo equivalente al uno por mil (1x1000) a partir de un área bruta de construcción de 41m²”.

El artículo 57 de la Ordenanza Metropolitana No. 156 reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 432, en relación con el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo señala:

“Es el informe favorable extendido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de las Entidades Colaboradoras, en el que se hace constar el cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (20) otorgada.

El otorgamiento de este certificado se realizará posterior a la notificación de finalización del proceso constructivo realizado por parte del administrado a la Agencia Metropolitana de Control como autoridad competente, luego de la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado....”.

El artículo 60 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, establece que para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contar con el auxilio de Entidades Colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas correspondientes.

El numeral 1 del artículo 65 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, establece que la acreditación de Entidades Colaboradoras le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Control.

En base de esta competencia, la Agencia Metropolitana de Control mediante Resolución No. AMC-SUP-2016-0013 de 28 de septiembre de 2016, habilitó administrativamente como Entidad Colaboradora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a la empresa AENOR ECUADOR S.A., para emitir certificados de conformidad por la finalización de los procesos constructivos una vez verificado el cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas de las edificaciones conforme las licencias metropolitanas otorgadas por los organismos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Ordenanza Metropolitana No. 431 considera para el cálculo del valor de la tasa por emisión del certificado de finalización del proceso constructivo gastos administrativos y operativos incurridos para la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones, que actualmente realiza la Agencia Metropolitana de Control, así como, el valor por la emisión del certificado.

Sin embargo, está previsto que la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado sea realizada a través de una Entidad Colaboradora, que ha sido debidamente acreditada y habilitada por el Municipio bajo la modalidad de intervención del sistema de acreditación y libre concurrencia, para lo cual es necesario reformar la referida Ordenanza a fin de que se permita el cobro de la tasa por emisión del certificado de finalización del proceso constructivo en dos escenarios: i) Cuando la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones, sea realizado directamente por el municipio; y, ii) Cuando la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones, sea realizado a través de una Entidad Colaboradora.

En el primer escenario, el valor de la tasa deberá considerar gastos administrativos y operativos incurridos para la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones y el valor por la emisión del certificado. En el segundo escenario, el valor de la tasa deberá considerar únicamente el valor por la emisión del certificado de finalización del proceso constructivo, que seguirá siendo competencia de la Agencia Metropolitana de Control. Es preciso aclarar que, en este escenario, la o las Entidades Colaboradoras acreditadas, cobrarán por concepto de la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones, los valores resultantes de la aplicación de un pliego tarifario emitido por autoridad competente.

Por lo expuesto, es necesario reformar la Ordenanza Metropolitana No. 0431, lo que permitirá contar con normativa clara que permita una adecuada aplicación de los modelos de gestión previstos en la normativa metropolitana vigente en materia de licenciamiento metropolitano urbanístico.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*:

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distrito metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)":*

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el artículo 301 de la Constitución señala: *"(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo a la Ley";*

Que, los literales a), b) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras las siguientes: *"a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que, el literal c) de artículo 57 en concordancia con el literal c) del artículo 87 del COOTAD señala como una atribución del concejo municipal la de: *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";*

Que, el artículo 186 del COOTAD dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que*

incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (. . .)";

Que, el artículo 566 del COOTAD establece: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos (. . .)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "LORDMQ) establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para la regulación del uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo, así como para la regulación y control de las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 432 sancionada el 20 de septiembre de 2013, establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 156 sancionada el 16 de diciembre de 2011, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 433 sancionada el 20 de septiembre de 2013, establece el *"Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas"*;

Que, el literal c) del artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 156 establece que se sujetarán al otorgamiento y obtención de la LMU la siguiente actuación de los administrados: *"c) Las de edificación"*;

Que, el numeral 1 del artículo 49 ibídem, en relación con la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación o por sus siglas LMU (20), manifiesta: *"1. A través de la LMU (20) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al administrado el inicio de la intervención constructiva, de acuerdo a los certificados de conformidad del cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas"*;

Que, el artículo 57 de la Ordenanza Metropolitana No. 156, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 433, en relación al certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo señala: *"Es el informe favorable extendido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de las Entidades Colaboradores, en el que se hace constar el cumplimiento del proyecto técnico aprobado como condición material de la LMU (20).- El otorgamiento de este certificado se realizará posterior a la notificación de finalización del proceso constructivo realizado por parte del administrado a la Agencia Metropolitana de Control como autoridad competente, luego de la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado o con la presentación de la Declaración del Fiel Cumplimiento del administrado, y del Permiso de Ocupación emitido por el Cuerpo de Bomberos"*;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 431 sancionada el 20 de septiembre de 2013 se reformó el Capítulo VI, Título II, del Libro Tercero del Código Municipal sobre las tasas por servicios administrativos que presta la Municipalidad para procesos de construcción, mediante la cual se creó la tasa retributiva por la aprobación de procesos constructivos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. de de 2017, la Dirección Metropolitana Tributaria emite su informe respecto del proyecto de ordenanza metropolitana relacionada con la tasa por aprobación de procesos constructivos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio No. de de 2017, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite su informe respecto del proyecto de ordenanza metropolitana relacionada con la tasa por aprobación de procesos constructivos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante oficio, referencia expediente No. ; de de 2017, la Procuraduría Metropolitana emite su criterio legal favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza metropolitana relacionada con la tasa por aprobación de procesos constructivos en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

Que, es necesario regular el cobro de tasas para los procesos de construcción regulados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 y 87, literales a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 2 numeral 1 y 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0431 SANCIONADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON LA QUE SE REFORMÓ EL CAPÍTULO VI, TÍTULO II, DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL, SOBRE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD PARA PROCESOS DE CONSTRUCCION

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso final del artículo III.111.f por los siguientes incisos:

“Cuando la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones, sea realizada directamente por el municipio, al pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 se añadirá el 30% del valor de la tasa por la emisión del certificado de finalización del proceso constructivo (LMU-20). El pago del restante 70% deberá ser realizada previo a la emisión del certificado de finalización del proceso constructivo. En este caso, el valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo (LMU-20). corresponderá a los valores incurridos por las inspecciones realizadas a las

edificaciones, y su monto resultará de la multiplicación del número de metros cuadrados del área bruta a edificarse, por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda determine hasta el 30 de noviembre de cada año; y, por el factor fijo de finalización del proceso constructivo equivalente al uno por mil (1x1000), a partir de un área bruta de construcción de 41m².

Cuando la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones, sea realizado por una Entidad Colaboradora debidamente acreditada y habilitada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo será de USD 4.87 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y siete centavos), valor que será pagado previo a su emisión. Este valor será actualizado en base a lo señalado en el artículo III.111.g de esta Ordenanza Metropolitana”.

Disposición General Primera: La fórmula constante en el inciso tercero del artículo III.111.f se continuará aplicando para el cálculo del valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo cuando la constatación del cumplimiento del proyecto técnico aprobado, a través de inspecciones, sea realizado directamente por el municipio.

Disposición General Segunda: Las dependencias municipales relacionadas con el proceso de licenciamiento metropolitano, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para la aplicación de esta ordenanza incluyendo los ajustes a los respectivos sistemas informáticos.

Disposición Transitoria.- Los trámites de obtención de la LMU-20 que se iniciaron previo a la sanción de la presente ordenanza, finalizarán observando las disposiciones legales vigentes a la fecha de inicio.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2018.

Abg. Eduardo del Pozo
**Primer Vicepresidente del Concejo
Metropolitano de Quito**

Abg. Diego Cevallos
**Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2018.- Quito,

Abg. Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. SGC-2017 0097

Quito D. M., 09 ENE. 2018

TICKET GDOC: 2017-091128

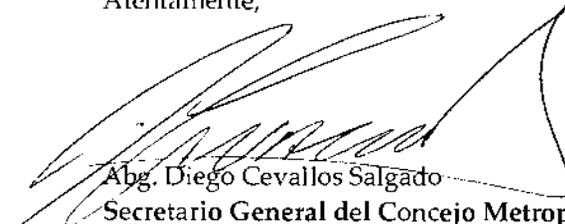
Arquitecto
Jacobó Herdoíza
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente.

Asunto: Se solicita remitir proyecto de Ordenanza reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0431.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003; y, según lo señalado en la mesa de trabajo de 27 de noviembre de 2017, solicito a usted se remita, con el carácter de urgente, el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0431 con la que se reformó el Capítulo VI, Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, sobre las tasas por servicios administrativos que presta la Municipalidad para procesos de construcción.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitanó de Quito

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamin	SC	2018-01-08	
Revisado por:	J. Morán	PGC	2018-01-08	

Ejemplar 1: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda

Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico

Ejemplar 3: Archivo antecedentes

Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo

CC. para conocimiento

Ejemplar 5: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.

Oficio No. SGC-2018 0141

Quito D. M., 11 ENE. 2018

TICKET GDOC: 2017-091128

Arquitecto
Jacobó Herdoíza
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente-

16438

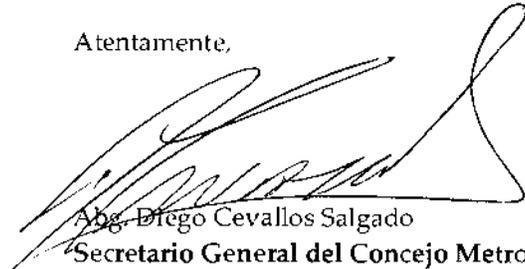
Asunto: Alcance al oficio No. SGC-2017-0097 respecto al proyecto de Ordenanza reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0431.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003; y, como alcance al oficio No. SGC-2017-0097, remito a usted copia del oficio No. Expediente Procuraduría 2017-01620, suscrito por el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E), a fin que se tome en consideración en el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0431 con la que se reformó el Capítulo VI, Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, sobre las tasas por servicios administrativos que presta la Municipalidad para procesos de construcción.

Adjunto tres hojas.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto:

- Oficio N. Expediente Procuraduría 2017-01620 (3 hojas).

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2018-01-11	
Revisado por:	J. Morán	PGC	2018-01-11	

Ejemplar 1: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
Ejemplar 2: Archivo antecedentes
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo
CC. para conocimiento
Ejemplar 4: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.



4

PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente Procuraduría: 2017-01620

GDOC No. 2017-091128

GDOC. 2017-180458

23 DIC 2017

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

SOLICITUD:

Mediante Oficio No. SGC-2017-3496 de 30 de noviembre de 2017, solicitó criterio legal respecto a la aplicación de la Ordenanza No. 0431, sobre las tasas por Servicios Administrativos que presta la Municipalidad por procesos de construcción, considerando la norma constitucional o de mayor supremacía posible, se identifique y se sugiera un título adecuado para dicho proyecto normativo, considerando los posibles escenarios de reclamos por cobro indebido que podrían devenir por los cambios de norma.

BASE LEGAL:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

[...]

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; [...]

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

1. El COOTAD establece que la facultad normativa la ejerce el Concejo Metropolitano a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. Las ordenanzas deberán expresar claramente los artículos que derogan o reforman.
2. Procuraduría Metropolitana mediante Oficio No. 2017-01620 de 20 de noviembre de 2017, se pronunció respecto al proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 043] estructurado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y remitido por el Despacho de Alcaldía Metropolitana, en el que se manifestó que el tratamiento de dicha propuesta se canalice a través de una ordenanza reformativa. En este sentido ratificamos el criterio legal manifestado en el oficio anteriormente referido, para que la propuesta se canalice como reformativa.
3. Se recomienda, de considerarlo pertinente, incorporar en el proyecto de reforma una Disposición General que ratifique la vigencia de la tasa por aprobación de procesos constructivos establecida en la Ordenanza Metropolitana No. 0431; así como también



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

su continuidad con la aprobación del nuevo proyecto de ordenanza modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0431, con los mecanismos regulados en dicha reforma.

4. Adicionalmente, cabe mencionar que por disposición de la Comisión de Uso Suelo, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda realizó una mesa de trabajo para estructurar un proyecto de ordenanza con el aporte de delegados de Procuraduría Metropolitana y del despacho del señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, en la que se trató el tema propuesto en la consulta.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixópe Enríquez

PROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. (6 F.)

EV

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Oficio No. SGC-2017 0097

Quito D. M., 09 ENE. 2018

TICKET GDOC: 2017-091128

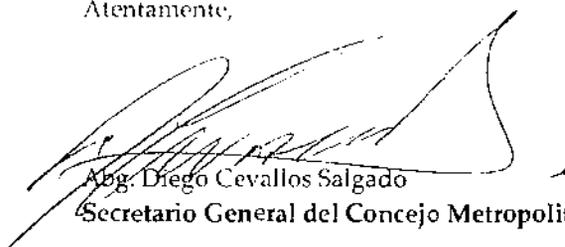
Arquitecto
Jacobo Herdoíza
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente-

Asunto: Se solicita remitir proyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 0431.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003; y, según lo señalado en la mesa de trabajo de 27 de noviembre de 2017, solicito a usted se remita, con el carácter de urgente, el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 0431 con la que se reformó el Capítulo VI, Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, sobre las tasas por servicios administrativos que presta la Municipalidad para procesos de construcción.

Atentamente,


Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Siglas Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	V. Loachamín	SC	2018-01-08	
Revisado por:	J. Morán	PGC	2018-01-08	

- Ejemplar 1: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
- Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico
- Ejemplar 3: Archivo antecedentes
- Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
- CC. para conocimiento
- Ejemplar 5: Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.